

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

El que suscribe Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3 fracciones XV, 5, 26 fracción IX, 119, 122 fracción I, 124, 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

**INICIATIVA DE  
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, con invitación abierta a las y los munícipes que deseen participar en su discusión, en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12, fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Es obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas de ley aquellas que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, con sustento en el artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a lo preceptuado en el numeral 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Si bien es cierto, una ley como la que se propone en esta ocasión tiene naturaleza jurídica distinta a un ordenamiento municipal, también es cierto que no deja de ser una norma general de aplicación municipal, razón por la cual su aprobación requiere agotar el procedimiento edilicio ordinario contemplado en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los artículos 119, 121, 125 al 128, y del 145 al 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- En razón de lo anterior, el Tesorero municipal, Licenciado Christian Castro Castro, mediante oficio TES/3287/2025, solicita la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la aprobación del proyecto de Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, y su posterior presentación al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

El proyecto de Iniciativa de Ley que se les propone se sustenta en los argumentos siguientes:

*“Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.*

*En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.*

*Por ello, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 6% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2025 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.*

### Componentes del INPC

En el quinto mes de 2025, la variación mensual de los índices subyacente y no subyacente fue de 0.30 y 0.23 %, en ese orden. En el mismo mes de 2024, fue de 0.17 y -1.28 % (ver gráfica 2).



A tasa anual, los índices subyacente y no subyacente registraron un incremento de 4.06 y de 5.34 %, respectivamente. En mayo del año anterior, la variación anual fue de 4.21 y de 6.19 %, en ese orden (ver gráfica 3).



Adicionalmente a la actualización de las cuotas y tarifas, es importante destacar que la presente iniciativa representa un esfuerzo de **modernización, armonización y depuración integral del ordenamiento**. Con el objetivo de dotar a la ley de mayor claridad, certeza jurídica y eficiencia administrativa, se han implementado las siguientes mejoras de técnica legislativa:

- 1. Reestructura y Armonización Normativa:** Se ha modernizado la arquitectura general de la ley para facilitar su consulta y promover la estandarización en el ámbito metropolitano. De manera destacada, se eliminó la división jerárquica de "Libros" y se adoptó una secuencia de "Títulos" numerados de forma consecutiva, alineando el formato con las leyes de ingresos de los principales municipios del Área Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, se suprimieron las subdivisiones de "Sección Única" cuando resultaban redundantes, absorbiendo su contenido directamente en el capítulo correspondiente. Estas acciones mejoran la legibilidad y simplifican la citación de los preceptos legales.
- 2. Armonización Orgánica y Administrativa:** Se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva en todo el articulado para actualizar y homologar las denominaciones de las dependencias, coordinaciones y direcciones municipales. Esto garantiza que la ley refleje con total exactitud la estructura vigente establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, aportando congruencia y certeza sobre las autoridades responsables de la aplicación de cada disposición.

3. **Depuración y Simplificación del Contenido:** Se realizó un minucioso ejercicio de depuración normativa, mediante el cual se identificaron y suprimieron aquellas porciones, frases o párrafos que, con el paso del tiempo, han perdido vigencia por reformas a leyes superiores, han resultado inaplicables en la práctica administrativa actual o se han vuelto redundantes. Esta simplificación del texto legal elimina ambigüedades y contenido obsoleto, resultando en un ordenamiento más preciso y fácil de interpretar.

En conjunto, estas mejoras de fondo y forma consolidan un marco normativo robusto, transparente y alineado con las mejores prácticas de la hacienda pública municipal, sentando bases sólidas para la gestión fiscal del ejercicio 2026.

Para la determinación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, esta iniciativa se adhiere estrictamente al principio de suficiencia financiera y a la metodología establecida en la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, que en su artículo 101-Bis mandata:

*‘Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.*

Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:

$$T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + FIn) / VD_n$$

donde:

*T<sub>n</sub>: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m<sup>3</sup>*

*CF<sub>n</sub>: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$.*

*CV<sub>n</sub>: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$.*

*CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$.*

*DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.*

*FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.*

*VD<sub>n</sub>: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m<sup>3</sup>.*

*n: año bajo análisis.’*

En aplicación directa de esta disposición, se realizó un análisis de costos basado en los gastos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2024 por las áreas municipales ejecutoras del gasto en materia hídrica. Dicho análisis arrojó la siguiente estructura de costos, agrupada conforme a los componentes de la fórmula estatal:

### **Análisis de Costos para la Prestación del Servicio de Agua (Base 2024)**

| CONCEPTO   | GASTO 2024                 |
|--|----------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES   | \$ 81,488,155.00           |
| PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS   | \$ 97,132.02               |
| CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO  | \$ 687,954.70              |
| MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO   | \$ 588,501.71              |
| ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN   | \$ 2,504,202.61            |
| OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                          | \$ 3,770.04                |
| PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS   | \$ 1,806,665.20            |
| MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO                                | \$ 321,664.31              |
| FIBRAS SINTÉTICAS, HULES PLÁSTICOS Y DERIVADOS                                     | \$ 2,245,861.83            |
| PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL   | \$ 353,079.70              |
| HERRAMIENTAS MENORES   | \$ 5,472,017.13            |
| ENERGÍA ELÉCTRICA  | \$ 246,829,456.60          |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS                          | \$ 90,225,873.00           |
| SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS                       | \$ 2,958,000.00            |
| SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS           | \$ 5,315,963.32            |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA  | \$ 47,611,466.90           |
| INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA | \$ 257,572,643.41          |
| IMPUESTOS Y DERECHOS   | \$ 10,259,700.00           |
| <b>TOTALES FIJOS Y VARIABLES</b>   | <b>\$ 756,342,107.48</b>   |
| DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS  | \$ 100,000,000.00          |
| INVERSIONES PARA CRECER LA INFRAESTRUCTURA   | \$ 150,000,000.00          |
| COSTOS FINANCIEROS   | \$ -                       |
| <b>TOTALES GENERALES</b>   | <b>\$ 1,006,342,107.48</b> |
| DEMANDA DE LA POBLACIÓN EN M3  | 44,000,000                 |
| <b>COSTO POR M3</b>  | <b>\$ 22.87</b>            |

Considerando una demanda anual estimada (VDn) de **44,000,000 m<sup>3</sup>**, el costo real para producir y distribuir cada metro cúbico de agua en el municipio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Costo Real por Metro Cúbico} = \$1,006,342,107.48 / 44,000,000 \text{ m}^3 = \mathbf{\$22.87 \text{ por m}^3}$$

Este análisis revela una realidad financiera contundente: la operación del servicio hídrico requiere una inversión anual superior a los **\$1,006 millones de pesos**. Sin embargo, con el esquema tarifario vigente, la recaudación anual es de apenas **\$385 millones**, lo que obliga al Municipio a subsidiar el servicio con **\$621 millones de pesos** del presupuesto general.

En un estricto sentido técnico, la tarifa debería ser de **\$22.87 por metro cúbico** para alcanzar la sostenibilidad. No obstante, en un acto de responsabilidad y sensibilidad social, esta Ley de Ingresos 2026 propone una tarifa inicial para el consumo doméstico básico (hasta 6 m<sup>3</sup>) de **\$11.66 por metro cúbico**.

*Esto significa que, incluso con la actualización, el Municipio continuará absorbiendo un **subsidio de \$11.21 por cada metro cúbico** consumido por la base social. El ajuste propuesto es, por tanto, un paso medido y fundamental hacia la viabilidad del servicio, garantizando la capacidad de inversión sin dejar de proteger la economía de las familias de Tlajomulco.'*

*El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.*

**V.-** Finalmente, con base en los artículos 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 41 del Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Zúñiga, Jalisco, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, y su tabla de reformas así como los resultados y proyecciones de ingresos a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se les remite en formato digital debido a lo voluminoso del documento, así como un cuadro comparativo con los cambios propuestos respecto a la Ley de Ingresos del año en curso.

**VI.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, con invitación abierta a las y los Múnicipes que integran este Ayuntamiento que deseen tomar parte en la discusión de la misma.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a las dependencias que integran la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y al resto de dependencias de la administración pública municipal y organismos públicos descentralizados para que auxilien y aporten la información que se requiera en los trabajos de la Comisión Edilicia de turno.

**TERCERO.-** Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 11 de agosto del año 2025.  
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil  
de Enfermedades Infecciosas".



 **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**  
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de  
Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la última de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal por medio de la cual, se propone al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2026.

JTFP / JLPP / FRML.

